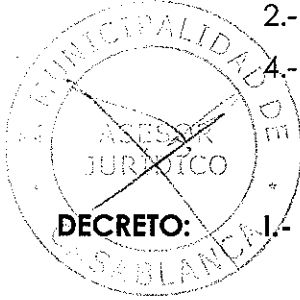


DECRETO ALCALDICIO N° 882

Casablanca, 01 DE MARZO DE 2013

VISTOS:

- 1.- La necesidad de arrendar módulos para la Administración de Vehículos.
- 2.- Lo informado por la Administración de Vehículos Municipal.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.



I.- Apruébase contrato de arriendo entre la I. Municipalidad de Casablanca y **ARRIGONI SERVITRANS SPA.**, Rut. N° 76.127.825-8, representada por don **SEBASTIAN URZUA IPINZA**, para el arriendo de módulo para ser utilizado como oficina para la Administración de Vehículos, por la suma única y total de \$ 98.107 IVA Incluido.

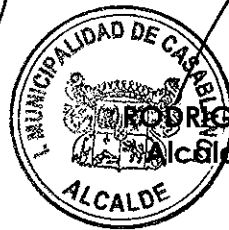
II.- La Administración de Vehículos Municipal estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.-

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 09 Asignación 999 "Otros Arriendo" del presupuesto municipal vigente.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Finanzas
Dir. Movilización
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE ARRIENDO

En Casablanca a 01 de marzo de 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, , Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8 ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra **ARRIGONI SERVITRANS SPA.**, Rut. N° 76.127.825-8, representada por don **SEBASTIAN URZUA IPINZA**, cedula de identidad N° 8.233.710-5, ambos domiciliados en Américo Vespucio, Santiago, en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad contrata a Arrigoni Servitrans SPA, el arriendo de un módulo para oficina de Administración de Vehículos, por el período que se realizarán mantenciones a las nuevas oficina, cuyas características son:

- 2,74 metros de altura
- 3.00 metros de ancho
- 6.00 metros de largo

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al arrendador la suma única y total \$ 98.107 IVA Includo, pagaderos una vez realizado el cometido, previa visación de la Administración de Vehículo.

TERCERO: El arriendo se realizará a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 18 de marzo de 2013.

CUARTO: Los cargos de servicios, gastos básicos o traslado serán de cargo del municipio.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá término en forma anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo sin responsabilidad e indemnización alguna de su cargo, mediante el envío de carta certificada a la parte contraria, informando de su intención de ponerle término con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

SEXTO: El bien se arriendo en el estado en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer y aceptar.

SEPTIMO: El arrendatario se obliga a mantener durante el período de vigencia del contrato el bien habilitado como oficina de la Administración de Vehículos de la I. Municipalidad de Casablanca.

OCTAVO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato; entregar la tenencia material del bien arrendado por el presente contrato a terceros; hacer variaciones en él sin la autorización por escrito del arrendador; introducir en el bien arrendado materias explosivas, inflamables o de mal olor y destinarlo a un objeto diferente del convenido.

NOVENO:: El arrendatario estará obligado a mantener en buen estado el bien arrendado durante la vigencia del presente contrato, debiendo realizar a su costo todas las reparaciones que sean necesarios, incluso cuando los deterioros que hacen necesarias dichas reparaciones provengan de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el bien arrendado inmediatamente que termine este contrato, en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración de su

uso legítimo, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador.

En el evento de que el arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento – cualquiera sea el plazo de contrato o la causa de terminación – continuará obligada a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que efectúe la restitución del inmueble. En consecuencia, si el arrendatario no restituyere la propiedad a la fecha de expiración del plazo de su contrato de arrendamiento, deberá pagar mes a mes la renta de arrendamiento convenida, sin perjuicio de los derechos del arrendador para exigir la restitución del mismo.

DECIMO PRIMERO: Serán causales de término anticipado e inmediato del presente contrato, sin necesidad de formalidad alguna o declaración judicial previa, cualquiera de las siguientes:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendador o del arrendatario establecidas en el presente contrato.
- b) Destinar el bien a un objeto o uso distinto a lo pactado en este contrato o que fuere modificado sin el consentimiento expreso del arrendador.
- c) La mora o simple retardo, por más de 5 días, en el plazo estipulado para el pago de la renta mensual de arrendamiento.
- d) En caso de quiebra notaria insolvencia del arrendatario, incluyendo la presentación de cualquier convenio judicial.
- e) Infringir el arrendatario cualquiera de las prohibiciones prevista en este contrato.

DECIMO SEGUNDO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


SEBASTIAN URZUA IPINZA
pp Arrigoni Serv. SPA.




RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca